

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-MC.CDR01-103.F10
		Versión: 1.0
		Página 1 de 4

**ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA NO. 06 de 2019
(agosto 16 de 2019)**

Por el cual se aprueba la actualización de los costos aplicados en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta – Piedecuestana E.S.P.

La Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.11 de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que la **EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICO DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P.**, Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Municipal, tiene como objeto principal la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Que la Ley 142 de 1994, Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios, establece en el Título VI los criterios y generalidades sobre el régimen tarifario, aplicable también para las tarifas del servicio de aseo. Dentro de estos se encuentra el de suficiencia financiera que indica que los prestadores deben recuperar los costos en que incurren, y tratándose del servicio de aseo los costos incurridos en cada uno de sus componentes o actividades.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución CRA 720 de 2015, *“Por la cual se establece el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y se dictan otras disposiciones”*. Dicha resolución fue modificada mediante la Resolución CRA 751 de 2016, la cual estableció en su artículo primero:

“ARTICULO 1. MODIFICAR el artículo 76 de la Resolución CRA 720 de 2015, el cual quedará así:

¹ Entidad tarifaria local. Es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, a cobrar en un municipio para un grupo de usuarios.
De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales:
a) El Alcalde Municipal cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6 del artículo 6 de la Ley 142 de 1994;
b) La Junta Directiva de la persona prestadora o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en los estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994;
c) Quien establezca el contrato en el caso de que las personas prestadoras tengan vinculación contractual con el municipio. En aquellos casos en que en el contrato no haya claridad acerca de quién es la entidad tarifaria, será el alcalde.
En ningún caso el Concejo Municipal es entidad tarifaria local y por lo tanto no puede definir tarifas.

ELABORÓ Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
--	----------------------------	--	----------------------------	------------------------------------	----------------------------

“ARTÍCULO 1. Vigencia de la Fórmula Tarifaria. La fórmula tarifaria tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 1º de abril de 2016, fecha máxima desde la cual comenzarán a aplicarse las tarifas resultantes de la metodología contenida en la presente resolución, e iniciará el cobro de las mismas a los suscriptores del servicio público de aseo. (...)” [subrayas propias]

Que acorde con lo establecido en la Resolución CRA 720, artículo segundo, el servicio de aseo en el área urbana del municipio de Piedecuesta se presta bajo el régimen de libertad regulada, siendo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1 de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, facultad de la Junta Directiva del ente prestador aprobar las tarifas, y por ende la variación de las mismas.

Que en el mes de mayo de 2016 PIEDECUESTANA E.S.P. realizó el estudio de costos y tarifas y mediante Acuerdo 004 de 2016 la Junta Directiva estableció los costos a aplicar a partir de abril de 2016 en el cálculo de las tarifas a cobrar a sus usuarios por concepto de la prestación del servicio de aseo en cada uno de los componentes que le aplican.

Que el Acuerdo 004 de 2016 fue corregido, en cuanto corresponde al Costo de Lavado de Áreas Públicas-CLAV, mediante Acuerdo 006 de 2016.

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 5.1.2.4 de la Resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 3º de la Resolución CRA 403 de 2006, y que al tenor expresa: *“En los meses de enero y julio de cada año, la entidad tarifaria local debe informar a sus usuarios, utilizando medios escritos de amplia circulación local o en las facturas de cobro de los servicios, los costos unitarios antes de aplicar el parámetro de medición que se utilizarán para el semestre respectivo; así mismo, informará los niveles de subsidios y contribución solidaria vigente. Para estos efectos, la persona prestadora podrá aproximar los costos unitarios a dos decimales”*, es obligación de PIEDECUESTANA E.S.P. efectuar la publicación de los costos unitarios antes de aplicar el parámetro de medición que se utilizarán para el primer semestre de 2019.

Que, desde el mes de marzo de 2018, fecha en la se realizó la última actualización del Costo de Comercialización por Suscriptor y hasta el mes de julio de 2019 se ha acumulado una variación del Índice de Precios al Consumidor – IPC de 3.23%.

Que, de conformidad con el artículo 125 de la Ley 142 de 1994.

“ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS. Durante el período de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula.

Cada vez que las empresas de servicios públicos reajusten las tarifas, deberán comunicar los nuevos valores a la Superintendencia de servicios públicos, y a la comisión respectiva. Deberán, además, publicarlos, por una vez, en un periódico que circule en los municipios en donde se presta el servicio, o en uno de circulación nacional”

ELABORÓ Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
-----------------------------------	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------

Que por lo anterior, se hace necesario actualizar, conforme a las fórmulas contenidas en el Artículo 36 y siguientes de la Resolución CRA 720 de 2015, los costos a aplicar, a partir del consumo de septiembre de 2019, en el cálculo de las tarifas a cobrar a los usuarios atendidos por PIEDECUESTANA E.S.P., por concepto de la prestación del servicio de aseo, en los componentes de: Costo de Comercialización por Suscriptor facturado con el servicio de acueducto y Costo de Comercialización por Suscriptor facturado con el servicio de energía.

Que igualmente se hace necesario actualizar el Costo de Recolección y Transporte por efecto de cambio de semestre, según lo dispuesto en el Capítulo 5 de la Resolución CRA 720 de 2015.

Que la Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. "Piedecuestana de Servicios Públicos", a través de Acuerdo 004 de 06 de septiembre de 2018, actualizó los estatutos de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que según lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo 004 de 06 de septiembre de 2018, la Junta Directiva tiene en sus funciones, Fijar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo con base en las fórmulas que defina periódicamente la comisión de regulación de agua potable CRA.

Que se hace necesario actualizar los costos aplicados en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta – Piedecuestana E.S.P.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese un incremento del TRES COMA VEINTITRES PORCIENTO (3.23%) en el Costo de Comercialización por Suscriptor facturado – CCSac con el servicio de acueducto y Costo de Comercialización por Suscriptor facturado – CCSen con el servicio de energía empleados en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por PIEDECUESTANA E.S.P. E.S.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijese el Costo de Comercialización por Suscriptor facturado – CCSac con el servicio de acueducto, a aplicar a partir del consumo de septiembre de 2019, en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por PIEDECUESTANA E.S.P. E.S.P., en la suma de **MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$ 1.669,21)**, cifra que se encuentra expresada a pesos de julio de 2019 y, Fijese el Costo de Comercialización por Suscriptor facturado – CCSen con el servicio de energía, a aplicar a partir del consumo de septiembre de 2019, en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por PIEDECUESTANA E.S.P. E.S.P., en la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 2.408,76)**, cifra que se encuentra expresada a pesos de julio de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Fijese el Costo de Recolección y Transporte-CRT por tonelada, a aplicar a partir del consumo de septiembre de 2019, en el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por PIEDECUESTANA E.S.P. E.S.P., en la suma de **NOVENTA Y NUEVE MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 99.255,85)**, cifra que se encuentra expresada a pesos de julio de 2019.

ELABORÓ Profesional en Calidad	FECHA 06/02/2018	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 09/02/2018	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 13/02/2018
-----------------------------------	---------------------	---	---------------------	-----------------------------	---------------------

Parágrafo: Este Costo de Recolección y Transporte CRT, aplica entre tanto se continúe efectuando la disposición final en el SDF El Carrasco.

ARTÍCULO CUARTO: Corresponde al Gerente de PIEDECUESTANA E.S.P. velar porque se dé cumplimiento a este acuerdo.

Parágrafo 1: Las tarifas a aplicar de manera mensual al usuario final del servicio público de aseo, serán el resultado de la aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015 y sus normas complementarias.

Parágrafo 2: Los costos adoptados en el presente acuerdo, serán actualizados conforme a lo establecido en el Artículo 125 de la Ley 142 de 1994, según corresponda.

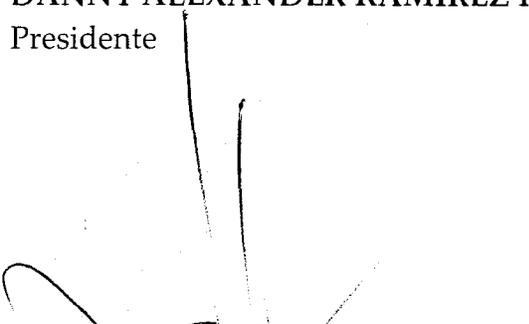
ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha y aplica para el cálculo tarifario del servicio de aseo prestado por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P. a partir del consumo de SEPTIEMBRE de 2019.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Piedecuesta a los dieciséis (16) días del mes de agosto de 2019.



DANNY ALEXANDER RAMIREZ ROJAS
Presidente



GUSTAVO AVELLANEDA ROJAS
Secretario (E)

Proyecto: MAYRA A. BECERRA A. – Área Económica y Estadística -SUI
 Proyecto: JOSE RICARDO SOTO U. – Asesor Externo
 Revisó: ABELARDO SARMIENTO V. – Jefe Oficina de Plantación Institucional
 Revisó: SILVIA FLOREZ – Oficina Jurídica - Contratación

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Calidad	06/02/2018	Director Administrativo y Financiero	09/02/2018	Comité de Calidad	13/02/2018